



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/379
1.º diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 48 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO
COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Francisco CORREA (México)

1. De conformidad con la resolución 31/88 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones se incluyó el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico".
2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su séptima sesión, celebrada el 18 de octubre, la Primera Comisión decidió combinar el debate general de los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, esto es, los temas 33, 34, 38 a 49 y 51 a 53. El debate general sobre esos temas se efectuó en las sesiones séptima a 27a., celebradas del 18 de octubre al 7 de noviembre 1/.
4. En relación con el tema 48, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Especial del Océano Indico 2/, que contenía, entre otras cosas, un proyecto de resolución cuya aprobación por la Asamblea General recomendaba por unanimidad el Comité Especial 3/;

1/ Para un índice de las declaraciones de las delegaciones sobre temas relacionados con el desarme, véase A/32/383.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/32/29 y Corr.1).

3/ Ibid., párr. 34.

b) Carta de 6 de julio de 1977 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas, con la cual se transmitía el comunicado final de la Octava Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Trípoli del 16 al 22 de mayo de 1977 (A/32/133, anexo);

c) Carta de 23 de septiembre de 1977 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas, con la cual se transmitían las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/32/235).

5. En la 35a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Indico, presentó el informe del Comité Especial en que figuraba el proyecto de resolución, que había sido modificado mediante una corrección.

6. El 17 de noviembre el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/32/L.32) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

7. En su 37a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento A/32/29 y Corr.1 por 95 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párr. 8 infra).

RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/88 de 14 de diciembre de 1976,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Alentada por el apoyo prestado al concepto de zonas de paz por los países en alineados en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 4/,

4/ Véase A/31/197.

Recordando su resolución 3259 A (XXIX), en la que pedía a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realizaran consultas a la brevedad posible con miras a convocar una conferencia sobre el Océano Indico,

Considerando que la continua presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace que el logro de los objetivos de la Declaración sea una necesidad aún más imperiosa,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados regionales a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Tomando nota de que se han iniciado conversaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América respecto de su presencia militar en el Océano Indico y de que los dos países han establecido contactos con el Comité Especial del Océano Indico por conducto de su Presidente,

Expresando la esperanza de que esas conversaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América contribuyan al logro de los objetivos de la Declaración y conduzcan a una cooperación práctica y eficaz de dichos Estados con el Comité Especial y los Estados ribereños e interiores,

Tomando nota de las reacciones de algunas grandes Potencias y otros importantes usuarios marítimos del Océano Indico a la invitación que les ha hecho el Comité Especial, en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 31/88, en virtud de los cuales la Asamblea General pidió al Comité y a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que prosiguieran sus consultas con miras a formular un programa de acción que condujera a la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico,

1. Reitera su invitación a las grandes Potencias y a otros importantes usuarios marítimos del Océano Indico que no han considerado posible hasta el momento cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico y los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a que inicien consultas con los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a la mayor brevedad posible en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 3468 (XXX) de la Asamblea General;

2. Toma nota del informe del Comité Especial 5/ y en particular de la etapa a que se ha llegado en las deliberaciones del Comité respecto de la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico;

3. Decide que, como próximo paso para la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico, se convoque una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en fecha adecuada, a la que puedan asistir otros

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/32/29 y Corr.1).